

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 11 de 2021

Teniendo en cuenta el artículo 121 del C.G.P. en cuanto refiere que no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, se tiene que dentro de este proceso la última actuación de este tipo se llevó a cabo el día 29 de enero de 2020, por lo que debe advertirse que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Así mismo se tiene que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 564 de 2020 el cual en su artículo segundo indica que los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P. se suspenden desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudan un mes después contado a partir del levantamiento de la suspensión que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura.

Es así como se tiene que aunque el termino para dictar sentencia aún no ha fenecido ya que ello ocurriría el 15 de junio de 2021, es procedente en virtud del mismo artículo 121 de la ley 1564 de 2012, realizar la prórroga allí contenida hasta por seis (6) meses más, dado que la demora en el trámite del proceso se ha debido primordialmente a causa de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, quedando pendiente llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la litis, sin lo cual no es posible dictar sentencia.

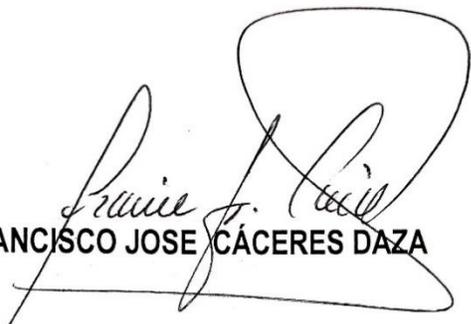
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

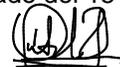
**PRIMERO:** Decrétese la prórroga de que da cuenta el artículo 121 de la ley 1564 de 2012, dentro del presente proceso, por el término de seis meses más contados a partir del día 16 de junio de 2021, inclusive.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Este auto se notificó mediante estado del 15 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTES: JOSÉ ÁLVARO VELANDIA ACUÑA Y OTRA  
DEMANDADOS: ELIECER ABAUNZA OVALLE Y OTROS  
RADICADO 685724089001 – 2017 – 00081 - 00

---